

Al Director del Servicio de Defensa de la Competencia, Sr. D. Francisco Marcos
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
C/ Capitán Haya, 53 planta 7ª 28020 Madrid, Tel: 912723413-14 Fax: 915715863 (6 hojas con ésta)
Su Ref.: ESTUDIO DE ARQUITECTURA, EXPTE. 06/2008

Documento ya publicado en <http://www.miguelgallardo.es/arquitectura.pdf>

Recibido el viernes 22 de febrero de 2008 su escrito de fecha “18 de febrero de (sic) 2007”, considerando el mío anteriormente enviado por fax a la Comisión Nacional de la Competencia el 31 de diciembre de 2007, dentro del plazo de 10 días que me concede, aquí y así, procedo a:

1.- Acreditar mi condición de administrador único de la empresa Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas, Sociedad Limitada Unipersonal, mediante la hoja registral adjunta, no sin hacer notar mi preocupación por el hecho de que se me requiera algo que cualquiera puede comprobar en el registro mercantil, que no se requirió en la denuncia anterior de fecha 2 de abril de 2007, y que en cualquier caso, resulta extraordinariamente preocupante ya que evidencia una falta de recursos y capacidad de informarse, precisamente, sobre lo mismo que se denuncia, y es la lícita condición de administrador de una sociedad en mi caso, y la ilícita en el que denuncio, porque compite deslealmente en la prestación de servicios técnicos de ingeniería y arquitectura.

2.- Acreditar mi voluntad expresa de denunciar, y de solicitar que se incoe expediente, contra el Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Hernández León y la empresa HERNÁNDEZ LEÓN ESTUDIO DE ARQUITECTURA, SL, firmando el presente documento, y también, para evitar más pretextos, el que ya le consta a Vd. con fecha 31 de diciembre de 2007, pero no sin protestar porque debería bastar el fax, e-mail o la publicación en <http://www.miguelgallardo.es/arquitectura.pdf>

3.- Aportar “*hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud*”, considerando la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que en su artículo 1 define, como “conductas colusorias”, entre otras: “*La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros*”. Pues bien, entrando ya en el fondo del asunto, esta empresa a la que represento considera que la incompatibilidad de los funcionarios públicos, en sus ilícitas actividades empresariales, es siempre, sin excepción, una **evidente competencia desleal**. Sin perjuicio de cualquier otra medida que se pueda tomar contra el funcionario público que, de manera incompatible, y por lo tanto, ilegalmente, funda y administra una empresa, entendemos que el artículo 40 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, faculta a la Comisión Nacional de la Competencia, y también al Servicio de Defensa de la Competencia que nos ha emplazado, para conocer y reconocer, definitiva y claramente, estos lamentables y frecuentes hechos, como autoridad administrativa de defensa de la competencia. Sabemos que la jurisdicción ordinaria puede intervenir, y también sabemos que contra las resoluciones de la autoridad administrativa de defensa de la competencia caben otros recursos que nos reservamos, porque parece razonable que, antes de llevar a un juzgado casos particulares, se agoten todas las posibilidades administrativas para su categorización y prueba. Así, tanto en nuestra denuncia de fecha 2 de abril de 2007 (actualmente en “información reservada” con número de expediente 2787/07 en la Comisión Nacional de la Competencia, según nos ha informado Carmen Lillo), como en este procedimiento iniciado por nuestro escrito de fecha 31 de diciembre de 2007 que volvemos a adjuntar (y que la misma funcionaria Carmen Lillo registró con número 3908), nos referimos, repito, a “*La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros*”, con carácter general.

Es cierto que, en nuestra primera denuncia ante este Tribunal, nos referimos a ciertas actividades incompatibles aparentemente realizadas con consentimiento expreso de una universidad pública que incluso factura, por alguna de sus fundaciones, los servicios que en el mercado prestan funcionarios públicos, en nuestra opinión, ilegalmente, y en ésta, nos referimos a la descarada actividad empresarial de quien, por su condición de funcionario público con dedicación completa, no debería de tener ninguna, al margen de su dedicación, que debería de ser a tiempo completo, a su cargo de Director de Escuela en la Universidad Politécnica de Madrid.

Tanto si un funcionario público compite con nosotros desde dentro de la universidad, como si lo hace constituyendo una empresa, lo hace deslealmente, y perjudica no solo a la institución a la que debería dedicarse por completo, sino también, como aquí y así solicitamos que se reconozca, a sus competidores. Negar este hecho, es negar la evidencia. Pretender demorar con pretextos una resolución al respecto no hace sino aumentar nuestras sospechas hacia las evasivas de quien tiene la responsabilidad de enjuiciar administrativamente estos actos, repito, tan frecuentes como lamentables, que ya hemos denunciado, y que seguiremos denunciando, como y donde podamos.

Si bien la incompatibilidad no es, ni pretendemos aquí que sea considerada como un delito, su excesiva tolerancia, y la inmoral simpatía o complicidad por parte de quien deba sancionarla, sí que puede serlo, y de la misma manera pensamos que si se sancionan otras aplicaciones, *en las relaciones comerciales o de servicio, de **condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros***, menos graves, puede existir un sospechoso agravio comparativo, o su pasividad, en las presentes actuaciones. Por ello, es oportuno y prudente que aquí y así, solicitemos a todos los funcionarios competentes que intervengan en este procedimiento que antes **declaren si ya han mantenido algún tipo de relación con la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), o con el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, o con el Ayuntamiento de Madrid**, que pudiera afectar de alguna manera su criterio, porque de ser así se falsearía más aún la libre competencia por actos desleales según el artículo 3 de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. También entendemos que es de directa aplicación lo que dice el artículo 15 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal sobre violación de normas, exactamente así:

1. Se considera desleal prevalecer en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de las leyes. La ventaja ha de ser significativa.

Y este denunciante pregunta: ¿Es poca ventaja disponer de los recursos públicos de la más importante Escuela de Arquitectura de toda España para competir en la prestación de servicios de arquitectura e ingeniería? Tal vez sea ventaja mayor ser el máximo responsable municipal y todavía será mejor si se controla a quien decide en la Comunidad de Madrid, sobre arquitectura.

En este mismo sentido, y para facilitar al máximo cuanto podamos aportar al Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, ponemos en su conocimiento que es público y notorio que Juan Miguel Hernández León es autor, coautor, colaborador directo o colaborador presunto, al menos, de los trabajos profesionales que se relacionan a continuación, según ha sido publicado ampliamente en distintos medios de comunicación y prensa, que y estos trabajos han sido realizados durante el periodo de su mandato como Director de Escuela de Arquitectura de la UPM (probablemente haya otros muchos que todavía no conozcamos):

- Proyecto de Remodelación del Eje Prado-Recoletos (febrero 2002), formando parte del equipo Trajineros, ganador del concurso de ideas para la remodelación del eje Prado-Recoletos, por el que el equipo ha percibido la cantidad de 210.354,23 euros del Ayuntamiento de Madrid (Boletín del Ayuntamiento de Madrid del 4 de julio 2002, página 3289)
- Palacio de Congresos de Zamora proyecto ideado por los arquitectos Antón Capitel, Juan Miguel Hernández de León y Francisco Mangado para transformar en palacio de congresos y exposiciones el monumental edificio del antiguo teatro de la universidad laboral creado por Luis Moya en la posguerra española. (El Norte de Castilla 9-11-2007)
- Estudio sobre la demolición del Colegio de los Maristas de Logroño encargado a los arquitectos Juan Miguel Hernández León y Álvaro Siza, un trabajo en el que participa también el arquitecto riojano Juan Carlos Merino. (La Rioja 27-7-07)
- Proyecto de restauración y adaptación de la Iglesia de San Francisco de Cuéllar como Teatro-Auditorio cuyo Anteproyecto se presentó en público el 4 de mayo de 2007, con la noticia titulada “*Juan Miguel Hernández León, arquitecto redactor del proyecto de restauración y adaptación de la iglesia de San Francisco como teatro-auditorio, presentó el pasado viernes un anteproyecto sobre las posibilidades de realizar una cubierta en el templo*” (El Norte de Castilla 06-05-2007)
- Centro Turístico de Colón en Madrid (El País 05-01-2008)

El Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, Javier Uceda Antolín, al igual que la decana y el asesor jurídico del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, conocen perfectamente estas actividades más que notorias, pese a su descarada incompatibilidad, pero, se da la muy curiosa circunstancia de que, además de su sede social en la calle Génova 19, **HERNANDEZ LEON ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L.**, dispone de otra sede en la calle Barquillo 25 (el Colegio tiene su sede en la calle Barquillo 15), como fácilmente puede comprobarse en la guía telefónica buscando por tal empresa. Y hay más empresas con el nombre HERNÁNDEZ LEÓN.

Existe, por lo tanto, muy bien fundadas sospechas también contra el **Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid**, porque las “Normas deontológicas de actuación profesional del Arquitecto” (aprobadas en noviembre de 2003 y contenidas en los Estatutos y Normativa Profesionales del COAM) limitan la actuación profesional de aquellos arquitectos que se encuentren en condiciones de incompatibilidad en estos precisos términos:

Art. 25. Ningún arquitecto podrá aceptar encargo o asumir cargo alguno en condiciones de incompatibilidad. Se entiende que existe situación de incompatibilidad, además de cuando legalmente esté establecida, cuando exista colisión de derechos, e intereses que puedan colocar al arquitecto en una posición equívoca, implicando un riesgo para su rectitud o independencia. El ejercicio de la profesión por quien estuviere en situación de incompatibilidad, se considerará especialmente falta profesional, sin perjuicio de las actuaciones legales procedentes.

Art. 31. El arquitecto en quien concurra la condición de funcionario o esté contratado por una entidad pública, o que ocupare en alguna de ellas algún cargo en sustitución de quien se encuentre en tales condiciones, deberá respetar escrupulosamente las normas que sobre incompatibilidades con el ejercicio privado de la profesión se establecen en la legislación vigente sobre el régimen de la función pública.

Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid aprobados según DECRETO 215/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno vigentes desde la fecha de su publicación el B.O.C.M. nº 258 de fecha 29 de octubre de 2003, en su artículo 26 define el cargo de Director de Escuela Universitaria como un cargo unipersonal, y en su artículo 34 se establece que para el desempeño de las funciones de un órgano unipersonal se requiere la dedicación completa.

“Art. 26. Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Madrid son:

a) Generales

b) De las Escuelas y Facultades:...

— **Unipersonales:**

1. **El Director o Decano.**

2. Los Subdirectores o Vicedecanos.

3. El Secretario.”

“Art. 34. Desempeño de órganos unipersonales.

1. **Para optar a un órgano de gobierno unipersonal y desempeñar sus funciones, se requerirá tener dedicación a tiempo completo en la Universidad Politécnica de Madrid.**”

El Rector, desde hace tiempo, conoce bien nuestra denuncia por incompatibilidad, publicada con un acuse de recibo de la UPM en <http://www.miguelgallardo.es/rectordeincompatibles.pdf>

El Ayuntamiento de Madrid y el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid también la conocen, como también puede verse en <http://www.miguelgallardo.es/arquitectura/alcalde.pdf>

Yo no llego a explicarme bien cómo es que existen dos empresas dedicadas a la arquitectura con el nombre de "Hernández León". La primera, tiene los siguientes datos mercantiles:

C.I.F.: B81054124

:: Denominación: HERNANDEZ LEON ARQUITECTOS S.L.

:: Domicilio Social: CALLE CAMPOAMOR, 9

:: Localidad: 28004 MADRID (MADRID)

ADMINISTRADOR UNICO ALTOZANO FERRAGUT MARIA 24/05/1995

La segunda,

C.I.F.: B84657329

:: Denominación: HERNANDEZ LEON ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L.

:: Domicilio Social: CALLE GENOVA, 19

:: Localidad: 28004 MADRID (MADRID)

En esta última (denunciada el 31/12/2007), recientemente (11/02/2008) el también director de la ETS de Arquitectura de la UPM ha pasado de ser Administrador Único (cargo que ocupaba desde su constitución el 16/03/2006), a formar parte de la siguiente administración, así:

PRESIDENTE ALTOZANO FERRAGUT MARIA 11/02/2008

ADMINISTRADOR HERNANDEZ LEON JUAN MIGUEL 11/02/2008

ADMINISTRADOR HERNANDEZ ALTOZANO ALVARO 11/02/2008

Me reservo hacer futuras valoraciones sobre cómo pueden interpretarse estos nombramientos, pero lo cierto es que desde el 16/03/2006 hasta el 11/02/2008 su responsabilidad en una es única, y la que tenga ahora merece, al menos, una inteligente investigación por parte de la autoridad administrativa en defensa de la competencia, que debe de considerar también a la que lleva su nombre aunque está administrada por quien cabe suponer que es su esposa (dato que yo no puedo confirmar pero a la vista de los apellidos del otro administrador, tal cosa parece clara).

Y por ello, vuelvo a solicitar que, según faculta el artículo 40 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, **se incoe un expediente sancionador** tramitándose el mismo conforme esté legalmente establecido, y tenga por interesado a este empresario e ingeniero en el procedimiento, dándosele vista de las sucesivas actuaciones, y en todo caso, a la mayor brevedad, el número de registro de este documento que, para mayor facilidad de acceso y copia, YA ESTÁ PUBLICADO en <http://www.miguelgallardo.es/arquitectura.pdf>

En Madrid, a 28 de febrero de 2008.

Fdo.: **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, con DNI: 07212602-D, ingeniero de minas (UPM) y criminólogo (UCM), con Website personal en <http://www.miguelgallardo.es> también como Administrador Único de la empresa dedicada a Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura denominada Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA), Sociedad Limitada Unipersonal, constituida el 25 de julio de 1996, con CIF: B-81499345, Website en <http://www.cita.es> teléfonos 914743809, móvil 619776475, E-mail: miguel@cita.es y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB, C.P. 28045 Madrid



P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

Registro Mercantil de Madrid

DATOS A PUBLICAR EN EL BORME.

Documento : 1996/12/004303
Diario : 636-1.110

COOPERACION INTERNACIONAL EN TECNOLOGIAS AVANZADAS SL

CONSTITUCION

Domicilio: CALLE FERNANDO POO, NUMERO 16
Municipio: MADRID
Capital suscrito: 500.000Ptas.
Comienzo de las operaciones...:25/07/1996
Duracion de las operaciones...:INDEFINIDA

Certificacion Año y Numero: 1.996/115.007

Objeto Social:

LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, FORMACION, ASISTENCIA TECNICA, COMERCIALIZACION Y GESTION EN TODO TIPO DE TECNOLOGIAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA.

NOMBRAMIENTO

Admin. unico: GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL - 7212602

OTROS ACTOS SOCIALES

SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA CON EL CARACTER DE UNIPERSONAL, SIENDO SU UNICO SOCIO DON MIGUEL ANGEL GALLARDO ORTIZ.

Datos Registrales.

Tomo 11.659, Libro 0, folio 66. Seccion 8, Hoja M-183093/
INSC: 1/ (18.12.1996), Sociedad: 577.597, Año Pre.:1.996
Numero Interno de Inscripcion 944.848

Importe de publicacion en BORME 9.135

SOCIEDAD UNIPERSONAL.

La presente informacion se facilita a los efectos previstos en el apartado 2 del articulo 25 (rectificacion de errores) de la orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1.991.

*** FIN DEL INFORME ***

Nota: este documento puede verse también en <http://www.cita.es/empresa/RegistroCITASL.tif>

A la Comisión Nacional de la Competencia, para su Registro, solicitando pronto acuse de recibo

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, con DNI: 07212602-D, ingeniero de minas (UPM) y criminólogo (UCM), con Website personal en <http://www.miguelgallardo.es> también como Administrador Único de la empresa dedicada a Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura denominada **Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA)**, Sociedad Limitada Unipersonal, constituida el 25 de julio de 1996, con CIF: B-81499345, Website en <http://www.cita.es> teléfonos 914743809, móvil 619776475, E-mail: miguel@cita.es y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB, C.P. 28045 Madrid, como mejor proceda, **DICE**:

Que por medio del presente escrito interpone **DENUNCIA por COMPETENCIA DESLEAL** contra el Ilmo. Sr. D. **Juan Miguel Hernández León**, Director de la E.T.S. de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid, en Av. Juan de Herrera, 4. 28040 Madrid, Tel.: 913366550, E-mail: director.arquitectura@upm.es Fax: 915442481 y también como Administrador Único de la empresa **HERNANDEZ LEON ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L.**, con CIF: B-84657329 y domicilio social en C/ Génova, 19. 28004 Madrid

La presente **DENUNCIA por COMPETENCIA DESLEAL** se fundamenta en los siguientes **HECHOS**:

PRIMERO.- La legitimidad formal de la empresa denunciante se comprueba fácilmente por tener exactamente el mismo CNAE que la denunciada (*7420 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico*).

SEGUNDO.- La **COMPETENCIA DESLEAL** es muy pública y notoria al ser descaradamente incompatible la dirección de una Escuela Superior de Arquitectura de una universidad pública con las actividades que realiza, con evidente ánimo de lucro, la empresa denunciada (**LA INTERMEDIACION Y COORDINACION EN LOS CAMPOS DE LA ARQUITECTURA**).

TERCERO.- Según se ha publicado en numerosas noticias de varios periódicos, el funcionario denunciado es responsable del controvertido proyecto de remodelación del Eje Prado-Recoletos, y es inconcebible que pueda hacerse frente a una responsabilidad semejante desde un cargo directivo en una universidad pública sin utilizar recursos materiales y humanos que no están al alcance de sus competidores, evidentemente, en desventaja respecto a la empresa denunciada, como puede y debe comprobarse requiriendo al Ayuntamiento de Madrid toda la información de que disponga sobre el funcionario público y su empresa con la que compite deslealmente.

Por lo expuesto, SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, se admita a trámite y se tenga por interpuesta **DENUNCIA por COMPETENCIA DESLEAL** y en su virtud, se incoe expediente para requerir e inspeccionar según faculta el artículo 40 de la **Ley 15/2007**, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, tramitándose el mismo conforme esté legalmente establecido, y **tenga por interesado a este empresario e ingeniero en el procedimiento**, dándosele vista de las sucesivas actuaciones, y en todo caso, a la mayor brevedad, el número de registro de este documento que para mayor facilidad **YA ESTÁ PUBLICADO** en <http://www.miguelgallardo.es/arquitectura.pdf>

En Madrid, a 31 de diciembre de 2007.

Fdo.: **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, con DNI: 07212602-D, ingeniero de minas (UPM) y criminólogo (UCM), con Website personal en <http://www.miguelgallardo.es> también como Administrador Único de la empresa dedicada a Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura denominada **Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA)**, Sociedad Limitada Unipersonal, constituida el 25 de julio de 1996, con CIF: B-81499345, Website en <http://www.cita.es> teléfonos 914743809, móvil 619776475, E-mail: miguel@cita.es y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB, C.P. 28045 Madrid

A la Comisión Nacional de la Competencia, para su Registro, solicitando pronto acuse de recibo